

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que habiendo sido remitido oficio al profesional designado como apoderado por pobre de la peticionaria, del mismo se ha obtenido acuse de recibido y el pronunciamiento mediante el cual declina al nombramiento por cuanto que funge como apoderado en más de cinco procesos vigentes, a la cual anexa prueba de ello. Para proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	<b>176164089001-2021-00016-00</b>
Proceso:	<b>Amparo de Pobreza</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 431-2022</b>
Solicitante:	<b>Rosa María Quintero</b>

En atención a lo informado en precedencia, se tiene que el profesional designado como apoderado por pobre de la peticionaria, ha manifestado y probado el impedimento para aceptar la nominación, la cual se tiene por válida, considerando entonces que es procedente la designación de un nuevo togado que pueda concurrir para asumir el amparo de pobreza solicitado por la peticionaria, señora Rosa María Quintero c.c. 25078999, quien obra en nombre propio y pretende iniciar una acción reivindicatoria en contra del señor Abel Antonio Grisales.

#### CONSIDERACIONES:

Este Despacho desde el 29 de abril de 2021, consideró ajustada la petición de la solicitante a los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP, al no contar con los recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido, procediendo la selección de otro abogado para que asuma dicha delegación.

Por lo expuesto, el Juzgado Única Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

#### RESUELVE:

DESIGNAR para el efecto de esta solicitud, al profesional del derecho, doctor Cristián Mauricio Ospina Cardona, abogado inscrito y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión.

De no encontrarse impedido asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3° del artículo 154 del C. G. del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**  
Juez



Firmado Por:  
**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b374dd0c8f1ed98f38f5ab9462008434173997fe4973f34534824c4f7cb3361d**

Documento generado en 21/09/2022 08:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**